



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación 02.10.20.115-270-30-0415
Rad. 631304003001-2017-00096-00

En atención a la solicitud de fijación de honorarios hecha por el auxiliar de la justicia, se revisó el expediente, encontrando que con providencia de noviembre 19 de 2019 se dio por terminado el proceso, por pago mediante; decisión en cuyo numeral sexto se ordenó la notificación de la cesación de funciones y la entrega del bien dejado bajo su custodia al secuestre designado para esa época, señor Gerardo Torres Barreto, quien se notificó personalmente de ello el 27 de enero del año 2020.

En consecuencia, no es procedente fijar honorarios en favor del solicitante porque para la época de terminación del proceso no ejercía sus funciones como secuestre al interior del mismo. Tampoco se evidenció actuación alguna del ejercicio de tal función.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a476ac570e3e40f93ab112d180750e62a3db51c3ce802920b2dff66bcf350e**

Documento generado en 04/05/2022 02:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co